



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00030 00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Demandado: JUAN CARLOS BARRETO LERMA. Decisión: Rechaza.

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial, a través de mandatario judicial, demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JUAN CARLOS BARRETO LERMA. Posteriormente, mediante auto del 27 de abril de 2023, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

- «1.- Verifique e indique al Despacho, si la demanda ejecutiva y los anexos arrimados al correo de este Juzgado, corresponden a los datos suministrados en el cuerpo de la comunicación electrónica. En caso contrario, aporte el libelo y los anexos correspondientes.
- 2.- De cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados».

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Transcurrido el término otorgado la parte actora guardó silencio, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica, consistente en el rechazo la demanda.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva para efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de JUAN CARLOS BARRETO LERMA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA

A.F.C.P.